



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0638 DE 2021
28-10-2021



20212110006384

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SAYURIS POLO VITAL**, en el marco de la Convocatoria N° 1126- Territorial 2019”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. 5955 del 25 de octubre de 2021, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002486 de 18 de marzo 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000008046, 20191000009116 y 20191000009386 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento catorce (114) empleos con trescientas ochenta y tres (383) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Sucre, Convocatoria No. 1126 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó las etapas y pruebas previstas para el Proceso de Selección.

La señora **SAYURIS POLO VITAL**, inscrita en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 78075**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, del Proceso de Selección No. 1126 - Territorial 2019, obtuvo **sesenta y seis (66) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, la aspirante presentó reclamación No. 425519495 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

La señora **SAYURIS POLO VITAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, solicitando que se le protejan los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo**, bajo el radicado No. 2021-00155.

El Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 25 de octubre de 2021, notificada a la CNSC el día 26 del mismo mes y año, profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental del debido proceso y confianza legítima de la Sra. SAYURIS POLO VITAL, conforme a la motivación.

SEGUNDA: ORDENESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a adelantar el trámite correspondiente para valorar las certificaciones en Informática Empresarial y Formación en Técnicas de Animación Sociocultural, aportadas por la accionante al momento de realizar su inscripción a la convocatoria TERRITORIAL 2019, por cuanto, para la fecha en que esta se cierra no existía ningún límite temporal para las certificaciones académicas. Siendo incorrecto

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SAYURIS POLO VITAL**, en el marco de la Convocatoria N° 1126- Territorial 2019”*

aplicar la decisión de la Sala de Comisionados de la CNSC del 10 de marzo de 2020 (Acta No. 21 del 10 de marzo de 2020).

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

En aras de dar estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido el 25 de octubre de 2021 por el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo**, la CNSC ordenará a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019, que proceda a *valorar las certificaciones en informática empresarial y formación en técnicas de animación sociocultural aportadas por la accionante al momento de realizar su inscripción a la convocatoria TERRITORIAL 2019.*

De lo anterior se informará a la accionante **SAYURIS POLO VITAL**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en la acción de tutela: madecentro508@madecentro.co y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** a las direcciones electrónicas gerenciadcnc@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co.

La Convocatoria No.1126 Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 5955 del 25 de octubre de 2021, se encargó del 26 de octubre al 17 de noviembre de 2021, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17. Dicho encargo se dará por terminado el día antes del reintegro de vacaciones del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia adoptada por el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo**, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del debido proceso y confianza legítima de la señora **SAYURIS POLO VITAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina, que proceda a *valorar las certificaciones en informática empresarial y formación en técnicas de animación sociocultural, aportadas por la accionante al momento de realizar su inscripción a la convocatoria*, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo**, a la dirección electrónica: jadmin05scj@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcnc@areandina.edu.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SAYURIS POLO VITAL**, en el marco de la Convocatoria N° 1126- Territorial 2019”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **SAYURIS POLO VITAL**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en la acción de tutela: madecentro508@madecentro.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.